

hábientes ejercitar el derecho de reversión del terreno objeto de la expropiación, de acuerdo con lo que establece la Ley de Expropiación Forzosa.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meiras a ocho de agosto de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria.
GREGORIO LOPEZ-BRAVO DE CASTRO

ORDEN de 31 de julio de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo promovido por «Preformed Line Products»

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 5.461, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre «Preformed Line Products», recurrente, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución de este Ministerio de 20 de enero de 1960, se ha dictado con fecha 4 de junio último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar al recurso entablado por la Sociedad Anónima «Preformed Line Products Company», de Cleveland, Estados Unidos de América, contra la Orden del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de 20 de enero de 1960, denegatoria de la inscripción registral a los modelos de utilidad número 55.522, 55.523 y 55.524, debemos declarar y declaramos válida y subsistente la citada Orden denegatoria recurrida; sin especial declaración en cuanto a las costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de julio de 1962.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 31 de julio de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo promovido por «Laboratorios Medial, S. A.»

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.991, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre «Laboratorios Medial, S. A.», recurrente, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución de este Ministerio de 7 de octubre de 1960, se ha dictado con fecha 15 de junio último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo entablado por «Laboratorios Medial, S. A.», contra la Orden del Ministerio de Industria de 7 de octubre de 1960, sobre inscripción de la marca número 339.154, «Megaortina», por ser ajustada a Derecho, absolviendo a la Administración de la expresada demanda, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de julio de 1962.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION del Distrito Minero de Vizcaya por el que se señalan lugar, día y hora para el levantamiento del acta previa a la ocupación del terreno y edificio que se citan, en el término municipal de Abanto y Ciérvana.

Don Luis Goiri Gorostiza, Ingeniero Jefe accidental del Distrito Minero de Vizcaya.

Hago saber: Que por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 8 de junio de 1962 se ha concedido a la entidad «Franco Belga de Minas de Somorostro, S. A.», la ocupación, por procedimiento de urgencia, previsto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, del terreno y edificio enclavados en el término municipal de Abanto y Ciérvana (Vizcaya) que se detallan en el expediente obrante en esta Jefatura de Minas, propiedad de don José María, doña Aurora, doña María de la Soledad y doña María Begoña Ureta Urioste, el primero, y de don Florencio, don José, doña Aurelia y don Eduardo Sagredo Alvarez, el segundo.

En virtud de lo dispuesto en el párrafo segundo del referido artículo 52 de la expresada Ley de Expropiación Forzosa, se hace saber asimismo que el día 27 de agosto de 1962, a las diez horas de su mañana, precisamente en el terreno y edificio antes citados, por el personal técnico de esta Jefatura se procederá a levantar el acta previa a la ocupación de los mismos, pudiendo hacerse acompañar las partes interesadas por sus Peritos y un Notario.

Bilbao, 23 de julio de 1962.—El Ingeniero Jefe accidental, Luis Goiri Gorostiza.—1.163.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO 2008/1962, de 8 de agosto, por el que se autoriza al Servicio Nacional del Trigo para la adquisición directa de una franja de terreno de 73.50 metros cuadrados contigua al granero que el mismo Servicio posee en La Maya (Salamanca).

Deducida la necesidad de ampliación del granero que el Servicio Nacional del Trigo tiene construido en La Maya, se hace imprescindible la adquisición del terreno contiguo a la edificación citada en una extensión de setenta y tres con cincuenta metros cuadrados, de conformidad con el expediente instruido y con el informe de la Dirección General del Patrimonio del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de julio de mil novecientos sesenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Servicio Nacional del Trigo para la adquisición directa, prescindiendo del trámite de subasta, de una parcela de tierra de setenta y tres con cincuenta metros cuadrados, contigua al granero del Servicio Nacional del Trigo en La Maya (Salamanca), así como la extinción de la servidumbre de apoyo que grava dicho granero.

Artículo segundo.—Por el Servicio Nacional del Trigo se llevarán a efecto los trámites necesarios, dictándose los acuerdos pertinentes para la efectividad de las adquisiciones que se tratan a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, previo cumplimiento de las formalidades reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meiras a ocho de agosto de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CIRILO CANOVAS GARCIA